

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO.
DEMANDADO: MIRIAN AMPARO DIAZ SOLANO. RADICACIÓN:
44001310300220230001800.**

ROGER DAVID TORO OJEDA <roger.toroojeda93@gmail.com>

Vie 24/03/2023 17:27

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO.24032023FINAL..pdf;

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO.
DEMANDADO: MIRIAN AMPARO DIAZ SOLANO.
RADICACIÓN: 44001310300220230001800.**

DRA:
YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA.
E.S.D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO.
DEMANDADO: MIRIAN AMPARO DIAZ SOLANO.
RADICACIÓN: 44001310300220230001800.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

ROGER DAVID TORO OJEDA, Persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 1118843998 de Riohacha-La Guajira**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **N° 284.953 del C.S de la Judicatura**, actuando en mi condición de apoderado especial del demandante dentro del asunto de la referencia mediante el presente escrito, me permito comedidamente manifestar a su Despacho que presentó recurso de reposición Y en subsidio el de apelación en contra de la providencia de fecha 22 de marzo del 2023 y notificada el día 23 de Marzo del 2023, el cual sustento de la siguiente manera:

MOTIVO DE DISENTIMIENTO:

Mediante providencia de fecha 09 de marzo del hogaño y notificada mediante estado electrónico de fecha 10 de marzo del 2023, el Despacho resolvió inadmitir la demanda del proceso de la referencia por considerar que con relación a los intereses corrientes no se indicaba el monto pretendido por ese concepto y en generar no se relacionó en la demanda los datos necesarios para efectuar la correspondiente liquidación.

De igual forma decidió inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia en razón a que considero que debían liquidarse los intereses moratorios; así mismo manifestó que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 245 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) a la parte demandante le correspondía manifestar donde se encuentra el titulo valor originar objeto de recaudo.

Es así como el día 17 de marzo del 2023 a las 12:30 pm el suscrito a través de correo electrónico envía al correo de esta agencia judicial la subsanación con las indicaciones realizadas por esta judicatura esto es, liquidación de intereses corrientes y moratorios, así como la indicación o la forma en que estos deben liquidarse.

De la siguiente manera se cumplió con la carga procesal de liquidar los intereses corrientes y moratorios:

*Por el valor de los intereses corrientes legales sobre la anterior suma de dinero desde el día 19 de octubre del 2019 hasta el día 20 de diciembre del 2022 sobre la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia que corresponde a la suma de ciento quince millones ochocientos mil pesos **\$115.800.000** y los intereses moratorios del 3%, desde el día 21 de diciembre del 2022 hasta el día 16 de febrero del 2023 fecha de presentación de la demanda que corresponden a la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$11.400.000**. Los cuales se desprenden de la siguiente liquidación:*

LIQUIDACIÓN.
INTERESES CORRIENTES.

RESOLUCIÓN NO. 1293.

INTERES ANUAL DE LA SUPERFINANCIERA PARA MES DE OCTUBRE DEL 2019:

19.10%

CORRIENTE EFECTIVO ANUAL PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO EN 19.10%

INTERES MENSUAL: 19.10%/12= 1.5%

CALCULO DE INTERESES CORRIENTES DESDE EL DIA 19 DE OCTUBRE DEL 2019 HASTA EL DIA 20 DE DICIEMBRE DEL 2022.

$\$ 200.00.000 \times 1.5\% = \$3.000.000 / 30 = \$100.000 \times 1158 \text{ días} = \$115.800.000.$

CALCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE DICIEMBRE DEL 2022 HASTA EL DIA 16 DE FEBRERO DEL 2023 FECHA EN LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA.

INTERES MORATORIO: 3% PACTADO POR LAS PARTES EL CUAL SE ENCUENTRA REFLEJADO EN EL TITULO VALOR OBJETO DE LA DEMANDA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

$\$ 200.00.000 \times 3\% = \$ 6.000.000 / 30 = \$ 200.000 \times 57 \text{ días} = \$11.400.000.$

CAPITAL..... \$ 200.00.000.

I. CORRIENTE.....\$115.800.000.

I. MORATORIO.....\$11.400.000.

TOTAL: \$ 327.200.000.

El crédito asciende a la suma de trescientos veintisiete millones doscientos mil pesos \$ 327.200.000.

Con relación al segundo aspecto por el cual se inadmitió la demanda, dentro de la misma se agregó el hecho séptimo en donde se le manifestó al Juzgado lo siguiente:

SEPTIMO: DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 245 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DEL 2012) EL TITULO VALOR ORIGINAL OBJETO DE RECAUDO SE ENCUENTRA EN PODER DEL SUSCRITO PARA SER APORTADO CUANDO EL DESPACHO ASI LO DISPONGA.

La subsanación se realizó dentro del término legal correspondiente toda vez que dentro de los 5 días siguientes de haberse inadmitido la demanda el suscrito presentó las correcciones indicadas por su Despacho, se dice que se subsanó en termino porque se hizo al quinto día de haberse notificado la inadmisión de la misma, esto es, el día 17 de marzo del 2023.

Por las anteriores razones considero que no le asiste razón a la señora Juez o por lo menos no tenía motivos suficientes para rechazar la presente demanda ejecutiva toda vez que la misma como se dijo anteriormente fue subsanada dentro del término procesal oportuno.

PETICIÓN:

De acuerdo con lo anterior solicito lo siguiente:

PRIMERO: REPONER la providencia judicial de fecha 22 de marzo del 2023 y notificada mediante estado electrónico de fecha 23 de marzo del mismo año, y en virtud de ello se disponga a admitir la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En caso de que la señora no reponga la providencia judicial **de fecha 22 de marzo del 2023** y notificada mediante estado electrónico de fecha 23 de marzo del mismo año, solicito a los honorables Magistrados de Tribunal Superior del

Distrito de Riohacha-La Guajira revocar la providencia antes mencionada y ordenar que libre el mandamiento de pago correspondiente o que en su defecto vuelva a realizar el estudio de admisión de la presente demanda.

ANEXO: Pantallazo con el que acredito haber enviado la correspondiente subsanación de la demanda dentro del término procesal oportuno.

De igual forma anexo subsanación de la demanda.

Del señor (a) Juez:

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ROGER D TORO OJEDA". The signature is stylized and cursive.

ROGER DAVID TORO OJEDA.

C.C N° 1118843998 de Riohacha-La Guajira.

T.P N° 284.953 del C.S de la Judicatura.

PANTALLAZO DE ENVIO DE SUBSANACIÓN.

24/3/23, 16:54

Gmail - CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO. DEMANDADO: MIRIAN A...

Gmail

ROGER DAVID TORO OJEDA <roger.torocejeda93@gmail.com>

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO. DEMANDADO: MIRIAN AMPARO DIAZ SOLANO. RADICACIÓN: 44001310300220230001800. REF: SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

1 mensaje

ROGER DAVID TORO OJEDA <roger.torocejeda93@gmail.com>

17 de marzo de 2023, 12:30

Para: j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUBSANACIÓN FINAL ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO.....pdf

705K

https://mail.google.com/mail/u/2/?ik=061f9c7s2c&view=pt&search=all&permtho=thread-as-852335024726714246&siml=msg-as-85729247437...

1/1

DRA:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA.

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO.

DEMANDADO: MIRIAN AMPARO DIAZ SOLANO.

RADICACIÓN: 44001310300220230001800.

REF: SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

ROGER DAVID TORO OJEDA, Persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente rubrica, mediante el presente escrito con todo respeto me permito manifestar a usted que subsano la demanda del proceso de la referencia y para tal efecto anexo la demanda con las correcciones indicadas por su Despacho; por tal razón depreco de usted librar mandamiento de pago en contra de la demandada.

Del señor (a) Juez:

Atentamente:

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'ROGER D TORO OJEDA' with a stylized flourish at the end.

ROGER DAVID TORO OJEDA.

C.C N° 1118843998 de Riohacha-La Guajira.

T.P N° 284.953 del C.S de la Judicatura.

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA (REPARTO).

Riohacha, la Guajira.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

Demandante: ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO.

Demandado: MIRIAN AMPARO DIAZ SOLANO.

ROGER DAVID TORO OJEDA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula N° **1.118.843.998** de Riohacha-La Guajira, abogado en ejercicio, con **T. P. N° 284.953 C.S. de la J.** obrando en calidad **de apoderado especial** del señor **ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO**, igualmente mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Riohacha-La Guajira, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 17.802.747** de Riohacha - La Guajira, por medio del presente escrito, me permito interponer su Despacho demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, en contra de la señora **MIRIAN AMPARO DIAZ SOLANO**, para que se libre mandamiento de pago a favor del señor **ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO**, y en contra del señora **MIRIAN AMPARO DIAZ SOLANO**, por la suma de dinero que indicaré en el acápite de pretensiones de esta demanda.

INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES

- **Es parte demandante: ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°17.802.747 de Riohacha - La Guajira, domiciliada en Riohacha-La Guajira, representado por el **Doctor ROGER DAVID TORO OJEDA**, identificado con cedula N° 1.118.843.998 de Riohacha – Guajira y T.P. 284.953 del C.S. de la J.
- **Es parte Demandada: MIRIAN AMPARO DIAZ SOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **26.994.105**, domiciliado en la ciudad RIOHACHA-LA GUAJIRA.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE DEMANDA:

PRIMERO: La señora **MIRIAN AMPARO DIAZ SOLANO**, aceptó y creo a favor del señor **ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO**, una letra de cambio por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS \$ 200.000.000, para ser cancelada el día 20 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: El vencimiento de la letra de cambio fue el día 20 de diciembre del 2022, sin que el deudor haya cancelado este importe, ni los intereses del plazo hasta la presentación de esta demanda.

TERCERO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero intereses del plazo y de la mora.

CUARTO: Los intereses corrientes se pactaron por lo regulado por la superintendencia financiera y los moratorios por el 3%.

QUINTO: El título base de la ejecución presta mérito ejecutivo por reunir los requisitos del **artículo 422 del Código General del Proceso.**

SEXTO: El señor **ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO**, en su condición de beneficiario tenedor me ha otorgado poder especial para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

SEPTIMO: DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 245 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DEL 2012) EL TITULO VALOR ORIGINAL OBJETO DE RECAUDO SE ENCUENTRA EN PODER DEL SUSCRITO PARA SER APORTADO CUANDO EL DESPACHO ASI LO DISPONGA.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la señora **MIRIAN AMPARO DIAZ SOLANO**, y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por el capital del referido título valor, cuyo valor es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS \$ 200.000.000 **M/cte.**

b). Por el valor de los intereses corrientes legales sobre la anterior suma de dinero desde el día 19 de octubre del 2019 hasta el día 20 de diciembre del 2022 sobre la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia que corresponde a la suma de ciento quince millones ochocientos mil pesos **\$115.800.000** y los intereses moratorios del 3%, desde el día 21 de diciembre del 2022 hasta el día 16 de febrero del 2023 fecha de presentación de la demanda que corresponden a la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$11.400.000**. Los cuales se desprenden de la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN.

INTERESES CORRIENTES.

RESOLUCIÓN NO. 1293.

INTERES ANUAL DE LA SUPERFINANCIERA PARA MES DE OCTUBRE DEL 2019:
19.10%.

CORRIENTE EFECTIVO ANUAL PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO EN 19.10%.

INTERES MENSUAL: 19.10%/ 12= 1.5%.

CALCULO DE INTERESES CORRIENTES DESDE EL DIA 19 DE OCTUBRE DEL 2019 HASTA EL DIA 20 DE DICIEMBRE DEL 2022.

\$ 200.00.000 X 1.5% = \$3.000.000 /30= \$100.000 X 1158 días = \$115.800.000.

CALCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE DICIEMBRE DEL 2022 HASTA EL DIA 16 DE FEBRERO DEL 2023 FECHA EN LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA.

INTERES MORATORIO: 3% PACTADO POR LAS PARTES EL CUAL SE ENCUENTRA REFLEJADO EN EL TITULO VALOR OBJETO DE LA DEMANDA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

\$ 200.00.000 X 3%= \$ 6.000.000 / 30= \$ 200.000 X 57 días = \$11.400.000.

CAPITAL..... \$ 200.00.000.

I. CORRIENTE.....\$115.800.000.

I. MORATORIO.....\$11.400.000.

TOTAL: \$ 327.200.000.

El crédito asciende a la suma de trescientos veintisiete millones doscientos mil pesos \$ 327.200.000.

TERCERA: Condénese al demandado a pagar las costas y gastos del proceso.

CUARTA: Notifíquese a la parte demandada para conocimiento del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho para el soporte jurídico de esta demanda las siguientes disposiciones:

Artículo 619 a 670 a 690 del código del comercio, libro tercero del código civil y 75, 76 ss. Y artículos 42, 82, 89, 90, 422,430 y 431 título único capítulo I del nuevo código general del proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** procedimiento regulado conforme al libro primero título I capítulo I del nuevo código general del proceso es usted competente, señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por razón de la cuantía la cual es de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS \$ 327.200.000 M/CTE.**

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la letra de cambio que constituye merito ejecutivo y el poder para actuar.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: El señor **ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO** recibe notificaciones en la Calle 25 No 12b-69 de la ciudad de Riohacha-La Guajira.

Dirección electrónica: betoduran50@hotmail.com

DEMANDADO: La señora **MIRIAN AMPARO DIAZ SOLANO**, recibe notificaciones en la calle 12ª N° 12-79 de la ciudad de Riohacha-La Guajira.

manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección electrónica de la parte demanda

EI SUSCRITO: Recibe notificaciones en la calle 13ª N° 10-73 Barrio Libertador de la ciudad de Riohacha-La Guajira.

Email: roger.toroojeda93@gmail.com

Celular: 3152552473-3207360123.

Atentamente,



ROGER DAVID TORO OJEDA.
C.C. No. 1.118.843.998 de Riohacha-La Guajira
T.P. 284.953 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No.

Por. \$ 200.000.000

SEÑOR

Mirian Amparo Diaz Solano

EL DIA

20 DE Diciembre DEL 20 2022

SE SERVIRÁ USIED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN

Riohacha

A LA ORDEN DE

Alberto Jose Duran Carrillo

EXACTOS Dascientos Millones de pesos.

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO A 3 % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE A RENUNCIAR A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Riohacha 19-10 2019 del dos mil
Ciudad fecha

Su S.S.

26.994105

Miguel Seroz S.

PODER ESPECIAL.

SEÑOR (a):
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA-LA GUAJIRA.

REF: PODER ESPECIAL.

ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO, Persona mayor, de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.802.747 expedida en Riohacha-La Guajira, mediante el presente escrito y con el debido respeto que me caracteriza, me permito manifestar a usted que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **ROGER DAVID TORO OJEDA**, Persona igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1118843998 expedida en Riohacha-La Guajira, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 284.953 del C.S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de menor o mayor cuantía en contra de la señora **MIRIAN AMPARO DIAZ SOLANO**, Persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.994.105, con el objeto de obtener el pago contenido en título valor **LETRA DE CAMBIO** junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y en especial las de recibir, cobrar, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, transar, renunciar, desistir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

OTORGO:


ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO.
C.C N° 17.802.747 de Riohacha-La Guajira.

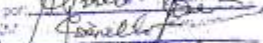
ACEPTO:


ROGER DAVID TORO OJEDA.
C.C N° 1118843998 de Riohacha-La Guajira.
T.P N° 284.953 del C.S de la Judicatura.

24 ENE 2023.

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
CERTIFICA

Que el anterior escrito fue presentado personalmente en
este despacho por:

RIOHACHA - 

FIRMA 





Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 30 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre de 2019 la **Resolución No. 1293** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2019
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.10%**, lo cual representa una disminución de **22 puntos básicos (-0.22%)** en relación con la anterior certificación (**19.32%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.56%**, lo cual representa una disminución de **20 puntos básicos (-0.20%)** en relación con la anterior certificación (**36.76%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **34.18%**, lo cual representa una disminución de **7 puntos básicos (-0.07%)** en relación con la anterior certificación (**34.25%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **28.65%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **54.84%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **51.27%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.65%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 33 puntos básicos (-0.33%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **54.84%** efectivo anual, una disminución de 30 puntos básicos (-0.30%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **51.27%**, es decir, una disminución de 11 puntos básicos (-0.11%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda